

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,399, expedida á favor del Sr. Soren C. Monberg.

Regístrese: México, 13 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,399 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en máquinas mineras sub-acuosas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 13 de Febrero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Febrero 1902."

México, 22 de Febrero de 1902.—Anotada á fojas 79 del libro respectivo con el número 280.—*José Algara*.

Es copia. México, Febrero 26 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 14 de 1902.

#### NUMERO 183.

Febrero 22.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A W. Ph. Cleveland y C. E. Knowles, por un separador magnético.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, —Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. W. Ph. Cleveland y C. E. Knowles, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un separador magnético, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado separador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Febrero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,400, expedida á favor de los Sres. W. Ph. Claveland y C. E. Knowles.

Regístrese: México, 13 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,400 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los du-

plicados de la descripción y de los dibujos de un separador magnético, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 13 de Febrero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Febrero 1902."

México, 22 de Febrero de 1902.—Anotada á fojas 79 del libro respectivo con el número 281.—*José Algara*.

Es copia. México, Febrero 26 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 14 de 1902.

#### NUMERO 184.

Febrero 22.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A C. F. Mendham, E. F. Griffin y W. E. Higgs, por mejoras introducidas en máquinas de empatar latas y otras máquinas semejantes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, —Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. C. F. Mendham, E. F. Griffin y W. E. Higgs, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en máquinas de empatar latas y otras máquinas semejantes, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Febrero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,401, expedida á favor de los Sres. C. F. Mendham, E. F. Griffin y W. E. Higgs.

Regístrese: México, 13 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,401 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en máquinas de empatar latas y otras máquinas semejantes, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 13 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Febrero 1902."  
México, 22 de Febrero de 1902.—Anotada á fojas 79 del libro respectivo, con el número 282.—*José Algara.*

Es copia. México, Febrero 26 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 14 de 1902.

---

NUMERO 185.

Febrero 22.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la «The American by Products Company,» por un procedimiento para preparar el aceite por medio de la sulfuración y el producto que de dicho procedimiento se obtiene.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la «The American by Products Company,» ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para preparar el aceite por medio de la sulfuración y el producto que de dicho procedimiento se obtiene, inventado por el Sr. Thomas Newsome, quien lo cedió á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Febrero de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,402, expedida á favor de la «The American by Products Company.»

Regístrese: México, 13 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,402 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para preparar el aceite por medio de la sulfuración y el producto que de dicho procedimiento se obtiene, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 13 de Febrero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Febrero 1902."

México, 22 de Febrero de 1902.—Anotada á fojas 79 del libro respectivo con el número 283.—*José Algara.*

Es copia. México, Febrero 26 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 15 de 1902.

NUMERO 186.

Febrero 22.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A «The American by Products Company,» por un procedimiento de fabricación de material celulósico y los productos del mismo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que «The American by Products Company,» ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de fabricación de material celulósico y los productos del mismo, inventado por el Sr. Thomas Newsome, quien lo cedió á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Febrero de 1902.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,403, expedida á favor de «The American by Products Company.»

Regístrese: México, 13 de Febrero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Febrero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,403 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento de fabricación de material celulósico y los productos del mismo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 13 de Febrero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Febrero 1902."

México, 22 de Febrero de 1902.—Anotada á fojas 79 del libro respectivo, con el número 284.—*José Algara.*

Es copia. México, Febrero 26 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 15 de 1902.

---

NUMERO 187.

Febrero 24.—Secretaría de Hacienda.—Derechos de impuesto sobre importación de naipes por la vía postal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª—Mesa 3ª

Previene el artículo 106 de la ley de 25 de Abril de 1893, que los naipes extranjeros

paguen como impuesto de Timbre al introducirse á la República, un 50% sobre los derechos de importación, excluyéndose los adicionales, y que las estampillas se fijen en las hojas de despacho después de ajustadas. Pero teniendo en consideración que á veces los expresados artículos se importan por la vía postal, y entonces las boletas de liquidación que acompañan á los paquetes correspondientes, substituyen á los pedimentos de despacho, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se fije para estos casos, la inteligencia del artículo referido, haciéndose saber á los Jefes de Hacienda, á los Administradores y á los Agentes del Timbre, y en general á los empleados á quienes incumbe intervenir la entrega de paquetes postales y la recaudación de los derechos causados por aquéllos, que bajo su más estrecha responsabilidad deben exigir, tratándose de la importación de naipes por la citada vía, que las estampillas con las cuales debe cubrirse el 50% á que se contrae el mencionado artículo 106 de la ley del Timbre de 25 de Abril de 1893, se adhieran y cancelen en la boleta de liquidación de los paquetes respectivos.

Lo digo á usted para sus efectos.

México, Febrero 24 de 1902.—Por orden del Secretario, el Subsecretario: *R. Núñez*.—  
Al.....

«Diario Oficial,» Febrero 24 de 1902.

#### NUMERO 188.

Febrero 24.—Secretaría de Fomento.—Contrato con el Lic. Rafael Dorantes, sobre compra-venta y colonización de terrenos nacionales situados en los Estados de Chiapas, Campeche y Tabasco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>  
Cuatro estampillas de á cinco pesos, canceladas debidamente.

CONTRATO.—El C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Rafael Dorantes, por sí, han convenido en lo siguiente:

Primero. Quedan insubsistentes los Contratos de 3 de Mayo de 1893, 9 de Febrero de 1894, 23 de Enero de 1896 y 25 de Abril de 1898, que reformaron el de 12 de Noviembre de 1892, sobre compra-venta y colonización de terrenos nacionales situados en los Estados de Chiapas, Campeche y Tabasco.

Segundo. Continúa vigente el mencionado Contrato de 12 de Noviembre de 1892, sobre compra-venta y colonización de terrenos nacionales, situados en los Estados de Tabasco y Chiapas, modificándose sus artículos 1, 2, 3, 4, 14, 18, 19, 23 y 24 en la forma siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> El Gobierno vende, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, al Lic. Rafael Dorantes, los terrenos nacionales que solicite y que se encuentren disponibles, procedentes de los baldíos que se han deslindado en los Estados de Tabasco y Chiapas.

El Sr. Dorantes deberá remedir á su costa las extensiones que solicita y podrá deslindar, con las formalidades legales, los terrenos baldíos que en los referidos Estados pretenda adquirir con arreglo á las estipulaciones del presente Contrato.

Igualmente podrá celebrar, conforme al artículo 39 de la ley de 26 de Marzo de 1894, composición por excedencias ó demasías, como apoderado de los poseedores; pero sin que pueda medir ejidos de los pueblos ni gozar como compensación de gastos de la tercera parte de los terrenos baldíos, demasías ó excedencias que deslinda.

Art. 2.<sup>o</sup> Los expresados terrenos los irá pagando el Lic. Rafael Dorantes en la Tesore-

ría General de la Federación, al precio de un peso la hectárea, en títulos de la Deuda Pública, á medida que los expedientes respectivos vayan siendo aprobados por la Secretaría de Fomento, haciendo cada pago dentro del plazo de un año contado desde la fecha del acuerdo en que se hubiere aprobado el expediente.

Art. 3.<sup>o</sup> El concesionario se obliga á colonizar dichos terrenos estableciendo una familia por cada dos mil hectáreas, ó por cada extensión menor que le sea titulada por separado, en el lugar ó lugares que, de los terrenos que se le enajenen, juzgue más convenientes. Las familias podrán ser mexicanas ó extranjeras, de nacionalidad que previamente será convenida con el Gobierno, éstas últimas en la proporción de un 25 por ciento respecto de las primeras, y entendiéndose por familia establecida la que haya construído su casa y comenzado á cultivar su terreno en los lugares designados para la colonia.

Art. 4.<sup>o</sup> Quedará establecida una familia por cada dos mil hectáreas, ó por cada fracción menor que se titule al Sr. Dorantes, en el plazo de un año contado desde la fecha de la expedición de cada título. El concesionario deberá comprobar el establecimiento de las familias conforme vaya teniendo lugar, por medio de los certificados que le otorguen las autoridades políticas ó los agentes especiales que nombre el Gobierno con ese objeto. En los certificados, constará la fecha de la instalación de cada familia.

Art. 14. El concesionario tiene derecho para designar, de acuerdo con el Gobierno, dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de estos informes, los terrenos que le convenga adquirir. Aprobada una designación, no podrá el Gobierno admitir otro denuncia de los mismos terrenos ni comprometerlos en ningún contrato durante el plazo de un año; pero si pasare este plazo sin que el concesionario presente el expediente respectivo, podrá disponerse libremente del terreno designado.

Art. 18. Los títulos de propiedad de los terrenos que se enajenen al Lic. Rafael Dorantes, se le irán expidiendo conforme vaya justificando ante la Secretaría de Fomento, haber hecho en la Tesorería General de la Federación el pago de cada superficie que le sea adjudicada y haber constituído en el Banco Nacional de México, el correspondiente depósito subsidiario.

Art. 19. El concesionario podrá vender las porciones de terreno de que se le haya otorgado título de propiedad, pero se obliga á conservar en su poder las extensiones necesarias para el establecimiento de los colonos en los términos estipulados en los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de las presentes reformas.

Como garantía del cumplimiento de la obligación de colonizar, el concesionario se obliga en cada caso en que se le haga la venta de un terreno, á depositar previamente en el Banco Nacional de México, veinticinco centavos plata por hectárea, quedando afecto este depósito subsidiario al pago de la multa en que el Sr. Dorantes incurra por no establecer los colonos en los plazos del artículo 4.<sup>o</sup>

La multa que se causará por cada familia no establecida, será el depósito subsidiario que el concesionario hubiere constituído por las ventas que se le hubieren hecho de terrenos nacionales ó baldíos.

Art. 23. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir los depósitos de que hablan los artículos 9.<sup>o</sup> y 19.

II. Por traspasar este Contrato á compañías particulares sin la anuencia previa del Ejecutivo de la Unión.

III. Por traspasar, hipotecar ó enajenar los derechos de esta concesión á un Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de ellos, así como admitirlo de socio en la Empresa.

Art. 24. En los casos de caducidad á que se refieren las fracciones II y III, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá el depósito general de que trata el artículo 9.<sup>o</sup>

del Contrato de 12 de Noviembre de 1892, y en el segundo de dichos dos casos, perderá además todo derecho á las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere construído.

En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el artículo 12, así como de los terrenos y demás propiedades que hubieren adquirido.

Tercero. Se suprime el artículo 25 del Contrato de 12 de Noviembre de 1892.

Cuarto. Al firmarse este Contrato el Gobierno mandará recoger, para que ingrese al Erario, el depósito subsidiario de quince centavos plata, que conforme al Contrato de 9 de Febrero de 1894 ha constituído el Lic. Rafael Dorantes, en el Banco Nacional de México hasta esta fecha por cada una de las hectáreas de terreno nacional que se le han enajenado.

Quinto. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del mencionado Contrato de 12 de Noviembre de 1892, que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

México, Febrero 24 de 1902.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Rafael Dorantes*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 26 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 3 de 1902.

#### NUMERO 189.

Febrero 24.—Secretaría de Fomento.—Permiso concedido á Hipólito Charles, para que pueda practicar exploraciones en una porción de la zona marítima federal de la costa del Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>

Stampillas por valor de doce pesos sesenta y siete centavos, debidamente canceladas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 24 de Diciembre de 1901 y como resultado de la solicitud de usted, fecha 1.<sup>o</sup> del actual, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, esta Secretaría le concede permiso por un año, contado desde la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones en una porción de la zona marítima federal de la costa del Pacífico, cuyos linderos son: por el Norte, el límite de la zona federal; por el Sur, la línea de las aguas marinas; por el Este, el río Colotepec y por el Oeste, el puerto de Chacahua, y comprende una superficie de 253 hectáreas 31 áreas y está ubicada en los Distritos de Pochutla y Juquila, del Estado de Oaxaca, en el concepto de que este permiso se limita á la exploración del subsuelo de la extensión comprendida en los linderos antes mencionados, sin que dé á usted ningún derecho de propiedad ó posesión sobre los terrenos; que deberá sujetarse en todo á lo dispuesto por la ley y Reglamento respectivos, así como á todas las disposiciones legales vigentes y de que serán de su exclusiva responsabilidad los daños de cualquiera naturaleza que por su acción se puedan causar á tercero ó á los intereses federales.

Libertad y Constitución. México, Febrero 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Hipólito Charles.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 14 de 1902.

#### NUMERO 190.

Febrero 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato con Maximiliano Doremberg rescindiendo el de fecha 16 de Junio de 1900, relativo á la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío situado en el Departamento de Palenque, del Estado de Chiapas.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5.<sup>a</sup>

Una estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Maximiliano Doremberg rescindiendo el Contrato de fecha 16 de Junio de 1900, relativo á la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío situado en el Departamento de Palenque, del Estado de Chiapas.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se rescinde el Contrato de fecha 16 de Junio de 1900, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Maximiliano Doremberg, para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío en el Departamento de Palenque, del Estado de Chiapas.

Artículo 2.<sup>o</sup> Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al Sr. Maximiliano Doremberg, el depósito de dos mil pesos que, en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, constituyó para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del Contrato que se rescinde.

Art. 3.<sup>o</sup> Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los veinticinco días del mes de Febrero de un mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*M. Doremberg*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 28 de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 4 de 1902.

#### NUMERO 191.

Febrero 25.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca «La Reínera,» á W. A. Wissmann, que usa en unos puros que elabora en su fábrica de tabacos «La Paz.»

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>—Expediente número 2,759.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso, fechado el 5 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. W. A. Wissmann, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca «La Reínera,» que usa en unos puros que elabora en su fábrica de tabacos «La Paz,» ubicada en Orizaba, V. C., y en el concepto de que dicha marca consiste en los razgos característicos siguientes:

La marca ó habilitación de puros cajones se compone de cuatro etiquetas denominadas: «Vista,» «Bofetón,» «Papeleta» y «Contraseña.»

La «Vista» tiene una escena de salida de sol y las palabras «La Reínera» en la parte superior, debajo un águila y en las garras el lema «Puros Selectos,» varias medallas de las con-

Leyes.—Tomo LXXVIII.—25